

que qualquiera de mis Vassallos, que se refugiare à la Iglesia, para no cumplir el servicio Militar personal, à que Yo le tuviere aplicado general, ò particularmente, faltando à su natural obligacion, pueda ser sacado de ella por la via economica, solo para el fin de que obedezca mis Reales mandatos, y destinos, en defensa de la Causa publica, y aumento de la Religion Catholica, haciendose por parte de los Cabos Militares, Ministros, ò qualesquiera Justicias Ordinarias, ò Delegadas, que intervinieren en la extraccion, Caucion juratoria en mi Real Nombre, de que no se les impondrà pena alguna, ni castigo, pues no se debe entender serlo el que cumplan el servicio personal Militar, de que persona alguna secular està libre en estos mis Reynos, y Señorios, por revocar, como desde luego revoco, qualesquiera exempciones temporales, en que se pudiesen fundar, por precisar à ello las urgencias del Estado: (comprehendiendo en dicha Caucion el que seràn restituídos à su naturaleza, y domicilio dentro de cinco años, ò antes, si se hiciere la Paz General, à cuyo cumplimiento empeño mi fè, y palabra Real) bien entendido, el que dicha extraccion se ha de practicar sobre la accion, precediendo la noticia del Eclesiastico Secular, ò Regular mas authorizado, que pudiere ser habido de prompto en las Iglesias, y Lugares Sagrados, donde se huvieren refugiado los llamados para Soldados de mis Reales Tropas, sin aguardar à los distantes, ò ausentes, ni à sus ordenes, haciendoles incontinenti saber dicha Caucion, y entregandose la por escrito à los que la pidieren, enterandoles por mayor del contenido de esta mi Real Resolucion, y passando à la efectiva extraccion, si los tales Eclesiasticos no quisiessen concurrir à ella, con el respeto debido à los Templos, y Lugares Sagrados, evitando escandalos, y sobreyendo en la execucion con las cautelas necessarias, si contra toda justicia, y razon experimentaren resistencias armadas, dandome incontinenti cuenta por la via reservada de Guerra, para que yo tome las providencias correspondientes al escarmiento de tan irregulares excessos, puramente voluntarios, y substancialmente contrarios à lo que sin ruidos, ni embarazos se està observando con los Desertores de las Tropas refugiados à Sagrado; cuya particular obligacion, contrahida en el Asiento de Soldados, que por lo regular no es voluntario en los que incurren en tan feo delito, si solo correspondiente à la Leva forzada, Quintas, y Sorteos involuntarios, con que entran en la Milicia, no puede tener mayor fuerza, que la general, que todos los Vassallos contrahen à favor de sus Soberanos, de acudir à sus llamamientos Militares, como proveniente de los mas sagrados, y poderosos derechos, segun queda insinuado: ademàs, de que quando en los Desertores se quiera considerar alguna mas duplicada obligacion, no podrá por esto deservirse

